

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

*“Evaluación a las funciones de determinación, fiscalización y cobro del impuesto de Industria y Comercio ICA, Contribuyentes Omisos Localidad de Kennedy vigencia 2008, 2009, y 2010”*

CÓDIGO 300

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH

Período Auditado: Declaraciones Tributarias vigencias 2008, 2009 y 2010

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá D. C., Enero de 2017



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Contralor de Bogotá

Juan Carlos Granados Becerra

Contralor Auxiliar

Andrés Franco Castro

Directora Sectorial de Fiscalización

Alba Lucy Oviedo Muñoz

Asesores

Jairo Peñaranda Torrado  
Martha Cecilia Mikan Cruz

Gerente

Judith Pacheco Cuellar

Equipo de Auditoría

Aldemar Humberto Matiz Díaz  
Efraín Sierra Lozano  
Gloria M. Gómez Rodríguez  
Javier William Orozco Ramos  
Judith Teresa Barajas Duarte  
Martha Patricia Niño Leguizamón

## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA .....</b>	<b>8</b>
<b>3</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>10</b>
3.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN CUANTÍA DE \$2.886.575.000, POR NO EJERCER OPORTUNAMENTE LA ACCIÓN DE DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y COBRO DEL ICA A LOS CONTRIBUYENTES OMISOS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010. ....	15
<b>4</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>25</b>
4.1	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	25
4.2	ARCHIVO HALLAZGO OMISOS KENNEDY.xls (1 CD) .....	25

## 1 CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora  
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ  
Secretaría de Despacho  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Carrera 30 N° 25-90, piso 6°  
Código postal 111311  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoria de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá realizada en el proceso de fiscalización, determinación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, en lo correspondiente a contribuyentes omisos presentados en la Localidad de Kennedy, vigencias 2008, 2009 y 2010.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Auditoría de Desempeño adelantada, conceptúa, de acuerdo con la muestra analizada, que la gestión de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en el proceso de fiscalización, determinación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, en lo correspondiente a contribuyentes omisos presentados en la Localidad de Kennedy, vigencias 2008, 2009 y 2010, no cumple con los principios economía, eficiencia y eficacia, evaluados.

A pesar de que la Administración cuenta con herramientas metodológicas que identifican, evalúan y controlan los riesgos, esta auditoría observó, en algunos casos, deficiencias de control fiscal interno, que inciden en la gestión tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, tales como:

Falta de gestión eficaz, eficiente y oportuna de la DIB, para la recaudación, fiscalización, determinación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, situación generada a pesar de estar plenamente identificados los contribuyentes que tenían a cargo la obligación tributaria, situación que impidió el ingreso de recursos al presupuesto Distrital en las vigencias 2008, 2009 y 2010.

Al respecto es importante mencionar, que el *“Artículo 1° del Decreto 807 de 1993, Actualizado Decreto 422 de 1996 y modificado Decreto 401 de 1999 decía así: Competencia general de la Administración Tributaria Distrital. De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 161 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas”*.

Establece el citado decreto en su **“Artículo 60. Sanción por no declarar** Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

*3. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, al impuesto de espectáculos públicos o al impuesto de loterías foráneas, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Bogotá D. C. en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.*

*En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar”.*

Así mismo, establece el **“Artículo 61. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria** Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración”*

*El “artículo 66. Sanción por mora en el pago. La sanción por mora en el pago de los impuestos distritales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago”.*

Referente al sistema de control fiscal interno, se evidenció deficiencias en los controles para el registro de la información, y de procedimientos para el seguimiento de los datos incorporados en el Aplicativo SIT II, que imposibilitan una eficiente y eficaz gestión de fiscalización tributaria.

Finalmente, continúan presentándose deficiencias, por cuanto se comprobó que la Dirección de Impuestos de Bogotá, no inició ninguna acción de determinación, fiscalización ni cobro oportuno, frente a los contribuyentes omisos detectados e identificados, hecho que generó el correspondiente detrimento al erario distrital en cuantía total de \$2.886.575.000 por concepto de Impuesto de Industria y Comercio - ICA, sanciones e intereses moratorios dejados de cobrar oportunamente.

## PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emprenda acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto del hallazgo comunicado en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; definiendo la causa que originó el hallazgo de auditoría, las acciones, el indicador, la meta, las áreas responsables de ejecutarlas y el cronograma respectivo, previsto en el formato de Plan de Mejoramiento; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF; dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe final; en todo caso, la fecha límite para la implementación de las acciones que se formulen no debe superar los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de formulación del respectivo plan de mejoramiento., Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 7° y su parágrafo 1, y artículo 14°, de la Resolución Reglamentaria No. 069 de 28 de diciembre de 2015, suscrita por el Contralor de Bogotá D.C.

Corresponde, igualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas del hallazgo, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

Atentamente,



**ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ**  
Directora Fiscalización Sectorial Hacienda

## **2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA**

### **2.1 ALCANCE**

La auditoría incluye el examen, a través de pruebas selectivas de las evidencias, documentos, registros, bases de datos y demás información en que soporta la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH -Dirección de Impuestos de Bogotá- DIB de Bogotá, la gestión realizada en el proceso de fiscalización, determinación y cobro del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros – ICA, en lo correspondiente a contribuyentes omisos presentados en la Localidad de Kennedy, vigencias 2008, 2009 y 2010.

Para cumplir con el objetivo general de la Auditoría de Desempeño, el Organismo de Control, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH mediante oficio 150.301-111-01 radicado con número 2016ER99370, del 31 de octubre de 2016, la relación en medio magnético de los NIT que corresponden a la Localidad de Kennedy, vigencias 2008, 2009 y 2010; la SDH respondió el requerimiento con radicado número 2016EE161481, del 1 de noviembre del 2016, *“La información por usted solicitada no se encuentra disponible o reunida en archivos segmentados por localidades, habida cuenta que las funciones de determinación y fiscalización que adelanta la Dirección de Impuesto de Bogotá, se realiza sobre todo el territorio del Distrito Capital, sin que pueda sectorizarse o geo-referenciarse por localidades o sectores (...)”*.

La Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, puso a disposición del equipo auditor, 186 expedientes que corresponden a 109 de los 532 NIT solicitados por la Contraloría de Bogotá, con requerimiento número 150-301-111-02 del 8 de noviembre de 2016 y radicado con número 2016ER101677.

### **2.2 MUESTRA DE AUDITORIA**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el desarrollo de la presente auditoria, se estableció la muestra a evaluar a partir de la información correspondiente al censo de establecimientos comerciales, que efectuó la Secretaría Distrital de Hacienda y la Cámara de Comercio de Bogotá, para la realización de Censos Empresariales Locales (primera fase), en cumplimiento del Convenio de Asociación 030000-1102-0-2008; identificando el Equipo Auditor para la Localidad de Kennedy un universo de 36.687 NIT, vigencias 2008, 2009 y 2010.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta lo siguientes criterios:

1. Inicialmente se seleccionaron 10.225 NIT, tomando aquellos que tenían un número de identificación válido, los cuales fueron filtrados en aquellos valores mayores a \$1.600.000, de acuerdo a la política de relación costo-beneficio, establecida por la DIB.
2. Se excluyeron aquellos NIT que figuran en el hallazgo formulado por el Organismo de Control, producto del PAD 2015, correspondiente a la auditoría de desempeño *“Evaluación a la gestión 2008, 2009 y 2010 al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros –Dirección de Impuestos de Bogotá-Reparto masivo 2011”*.

Del anterior proceso, se identificó una muestra previa de 532 NIT, los cuales fueron objeto de revisión por parte del Equipo auditor en el Sistema Orientación Tributaria - SIT II los estados de cuenta por contribuyente y en los expedientes puestos a disposición del Organismo de Control, con fin de determinar los omisos y calcular los intereses moratorios, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 66 del Decreto 807 de 1993 que establece: *“Sanción por mora en el pago-La sanción por mora en el pago de los impuestos distritales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional”*..

Así mismo, para determinar el valor de la sanción se aplicó el *“cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Bogotá D. C. en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, según el caso.*

### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del objeto de la auditoría de desempeño *“Evaluación a las funciones de determinación, fiscalización y cobro del impuesto de Industria y Comercio ICA, Contribuyentes Omisos Localidad de Kennedy vigencia 2008, 2009, y 2010”*, adelantada ante la Dirección de Impuestos de Bogotá y a manera de ilustración, es importante resaltar algunos aspectos relevantes relacionados con el desarrollo normativo que rige el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el Distrito Capital.

La Constitución Política en sus artículos 6 *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión y extralimitación en ejercicio de sus funciones”* y 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

El Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, es un impuesto que grava el ejercicio o realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios (Ley 97 de 1913 y Ley 14 de 1983); a su vez el *Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 21 de 1983 establece las disposiciones sobre los impuestos de Industria, Comercio y Avisos, especificando respecto de las actividades que se gravan con este impuesto lo siguiente:*

*“Artículo 7º.- Actividad Industrial. Es actividad Industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.*

*Parágrafo.- Se define para efectos de los gravámenes de Industria, Comercio y Avisos, en lo relacionado con la actividad artesanal, como aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas, simultáneamente.*

*Artículo 8º.- Actividad Comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la Ley, como actividades industriales o de servicios.*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*Artículo 9º.- Actividad de Servicio. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos; formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión por cualquier concepto, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcciones y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos, los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.*

*Parágrafo.-Se define para efectos de gravamen de Industria y Comercio y de Avisos en lo relacionado con la actividad de profesiones liberales, como aquella actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y requiere del intelecto. Se excluyen del anterior concepto las sociedades jurídicas o de hecho que empleen más de cinco (5) personas simultáneamente en cualquier momento durante el año gravable, por entender que dichas sociedades ejercen consultoría profesional”.*

El Decreto 352 del 15 de agosto 2002 compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital, así mismo, mediante el Decreto 362 del 21 de agosto de 2002, se actualiza el procedimiento tributario de los diferentes impuestos distritales, de conformidad con su naturaleza y estructura funcional.

El artículo 32 Decreto 352 de 2002 determina “*El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquiera de las anteriores actividades en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá D.C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ello*”.

Mientras que el impuesto complementario de Avisos y Tableros, lo define el artículo 57 del Decreto 352 de 2002 “*(...) la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública en lugares públicos y privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos*”; el artículo 59 establece “*La tarifa fija del 15% del impuesto a cargo*”.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

Así mismo, con el Acuerdo 65 de junio 27 de 2002, el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C., se encuentra constituido por dos grandes regímenes, el Común y el Simplificado, pertenecen a éste último los contribuyentes que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el impuesto a las ventas regulado en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir del 1º de enero de 2003, los responsables del régimen simplificado deben presentar anualmente la declaración, mientras que el régimen común lo debe hacer bimestralmente tal como lo establece el artículo 28 del Decreto 807 de 1993. En caso de no cumplirse con estos plazos el Decreto 362 de agosto 21 de 2002, prevé las sanciones a los responsables de este impuesto por extemporaneidad y el interés moratorio en los siguientes términos:

*El artículo 60 del Decreto 807 de 1993, quedará así:*

**Artículo 60. Sanción por no declarar** *Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:*

*3. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, al impuesto de espectáculos públicos o al impuesto de loterías foráneas, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Bogotá D. C. en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.*

*En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar”.*

*El artículo 61 del Decreto 807 de 1993, quedará así:*

**Artículo 61. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria** *Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración”*

*“Artículo 66. Sanción por mora en el pago. La sanción por mora en el pago de los impuestos distritales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago”.*

De otra parte, y con el objeto de determinar la labor de fiscalización de la Dirección de Impuesto de Bogotá, a los NIT seleccionados en la muestra, se solicitó a la Administración poner a disposición del Organismo de Control los respectivos expedientes, ante este requerimiento la DIB manifiesta con radicado número 2016EE170563 del 25 de noviembre de 2016: *“(…) De los NIT asignados a la Subdirección de Determinación y solicitados al archivo que cumplieran con el requisito de corresponder a las vigencias 2008, 2009 o 2010, le fueron enviados por el Archivo de Gestión Documental 110 expedientes, los cuales fueron entregados a la Comisión de la Contraloría Distrital mediante radicación 2016EEE167781 del 17/11/2016”, “De los NIT asignados a la Oficina de Control Masivo y solicitados al archivo que cumplieran con el requisito de corresponder a las vigencias 2008, 2009 o 2010, le fueron entregados por el Archivo de Gestión Documental 54 expedientes, los cuales fueron entregados a la Comisión de la Contraloría Distrital mediante radicación 2016EE169980 del 23/11/2016”. “El día de ayer, la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, informó que hay 32 expedientes en proceso de envío desde el archivo central y, 255 expedientes que no se evidencian en la base de datos”.*

Así las cosas, la DIB finalmente puso a disposición del Equipo Auditor un total de 186 expedientes que conciernen a 109 NIT de los 532 solicitados, quedando pendiente por suministrar 423 expedientes de igual número de NIT.

Mediante oficio 150000-301-05 del 9 de diciembre de 2016, el Organismo de Control solicita a la Administración informar *“(…) el motivo por el cual los expedientes de los restantes 423 Nits, del total solicitado de 532 no fueron puestos a disposición de la Contraloría de Bogotá”, dando respuesta con radicado número 2016EE179307, del 13 de diciembre de 2016 que: “(…) tal como se indicó en el oficio 2016EE170563 del 25 de noviembre de 2016, la Subdirección de Determinación y la Oficina de Control Masivo, realizaron el trámite correspondiente ante la Oficina de Notificaciones y Documentación*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*Fiscal, la cual comunicó en su momento que los expedientes no entregados no se evidenciaban en la base de datos”.*

En el mismo sentido el radicado 2016EE179307 señala *“En consecuencia, se considera que los expedientes no entregados corresponden a NIT a los cuales no se les realizó procesos de fiscalización del Impuesto ICA para las vigencias 2008, 2009 y 2010”.*

Bajo esta normatividad y los hechos expuestos, el equipo auditor procedió a continuar con el desarrollo de la auditoria, teniendo en cuenta los cruces de información de las bases de datos de la SDH y la Cámara de Comercio de Bogotá, la revisión al *“estado de cuenta detallado por periodos gravable*, evaluados los NIT establecidos en la muestra y de estos se realizó la verificación física a 109 NIT que corresponden a 186 expedientes suministrados por la DIB.

Una vez revisados los NIT en el Sistema de Orientación Tributaria - SIT II *“estados de cuenta detallado por periodos gravable”* se establecieron NIT que no correspondían a Contribuyentes Omisos, los cuales fueron excluidos de la muestra.

Así mismo, sobre esta revisión se detectaron nuevos periodos y vigencias que hacen parte de la muestra, pero no fueron identificados como Contribuyentes Omisos, evidenciándose 21 NIT de la vigencia 2008, a los cuales se les realizó liquidación a 12 NIT de los quince (15) suministrados por la DIB, habiéndose excluido tres (3) NIT por haber cesado su actividad económica y los seis (6) restantes no fue suministrada información por parte de la Administración a este Organismo de Control, razón por la cual serán objeto de fiscalización para una próxima auditoria que se adelante sobre el tema.

Como resultado del análisis a la información suministrada en desarrollo de la auditoria y a la verificación específica a cada contribuyente de la muestra, se observó que no fueron objeto de auditoria, ni de ninguna otra acción por parte de la DIB, a pesar de estar plenamente identificados, conllevando a que prescribieran las respectivas acciones de cobro, situación generada a pesar de estar plenamente identificados los contribuyentes que tenían a cargo la obligación tributaria, no permitiendo con esto el ingreso de recursos al presupuesto Distrital , configurándose un detrimento al patrimonio del Distrito.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN CUANTÍA DE \$2.886.575.000, POR NO EJERCER OPORTUNAMENTE LA ACCIÓN DE DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y COBRO DEL ICA A LOS CONTRIBUYENTES OMISOS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010.

3.1.1 Resultados evidenciados según análisis base de datos

Con la información que hizo parte del censo realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH para la Localidad de Kennedy, se tomaron aquellos contribuyentes que reportaron NIT y se cruzaron con la información contenida en el formulario de presentación de ICA, identificando aquellas vigencias y periodos que no declararon.

Posteriormente, se excluyeron aquellos que figuran en el hallazgo formulado por el Organismo de Control producto del PAD 2015, correspondiente a la Auditoría de Desempeño “ *Evaluación a la gestión 2008, 2009 y 2010 al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros - Dirección de Impuestos de Bogotá - Reparto Masivos 2011*”.

Con esta información se verificaron en el Sistema Orientación Tributaria - SIT II los estados de cuenta de los NIT, objeto de auditoría fiscal, con el fin de determinar con certeza aquellos contribuyentes omisos que no fueron fiscalizados por parte de la DIB y proceder a liquidar los valores pendientes con sanción e intereses moratorios.

Esta situación, fue igualmente corroborada con el análisis de los 186 expedientes puestos a disposición a la Contraloría de Bogotá, donde se evidenció que efectivamente no fueron fiscalizados por parte de la DIB.

3.1.2 Resultados evidenciados según revisión de los estados de cuenta Sistema Orientación Tributaria - SIT II.

Del análisis realizado a los estados de cuenta en el Sistema Orientación Tributaria - SIT II, se identificaron 21 NIT correspondientes a otros periodos y vigencias de contribuyentes Omisos de la muestra, no identificados en la base de datos inicialmente seleccionada.

Una vez detectados estos registros, se solicitó a la Administración de Impuestos mediante oficio 150-301-004, radicado con número 2016ER111746 del 7 de

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

diciembre del 2016, allegar la información correspondiente a la última declaración de ICA presentada por el contribuyente anterior a la vigencia 2008, y a su vez de ser posible fueran liquidados los 21 Nit.

La DIB profirió respuesta el 13 de diciembre del 2016 con radicado número 2016EE178744, en donde entre otras manifiesta que no es posible la liquidación de los NIT requeridos y anexa información de declaraciones de ICA de (quince) 15 NIT anterior a la vigencia 2008 de los veintiún (21) solicitados y sin información 6 NIT, como se muestra a continuación:

**Cuadro Nro. 1**  
**RELACION DE ÚLTIMAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE DE,**  
**VIGENCIA ANTERIOR AL 2008**

No. ORDEN	NIT	VIGENCIA
1	3231155	2007
2	17100824	2007
3	80024714	2007
4	816007113	2007
5	830074757	2007
6	830091729	2007
7	830126640	2007
8	830142023	2007
9	830147057	2007
10	900032659	2007
11	900070680	2007
12	900075387	2007
13	80265744	1998
14	830057515	2002
15	830104128	2004

Fuente: Información Secretaria Distrital de Hacienda

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Para efectos de su liquidación, se realizó de manera manual, tomando los 12 NIT que registran información en la última declaración presentada en el 2007 y se excluyen tres NIT de las vigencias 1998, 2002 y 2004 al presentarse cese de actividades.

De lo anterior se concluye que los contribuyentes identificados como Omisos corresponden a 242 NIT al dejar de presentar y/o pagar la declaración de ICA, sanciones e intereses de mora para las vigencias 2008, 2009 y 2010, información que se encuentra detallada en el archivo “Observación Omisos Kennedy.xls”, el cual contiene la siguientes hojas:

**Cuadro No. 2**  
**LIQUIDACIÓN\_ BASE DATOS**

NIT	STICKER	EC_PRES	ENEC_PRES	COD_VIG	PER	COD_ACT	BE	IC	BF	BG	FU	BI	VS	VP	IM	TP
38260678	OMISO	19/11/2009	19/11/2014	2009	5	52411	20.659.000	143.000	21.000	-	164.000	-	1.260.000	1.424.000	197.000	1.621.000
90014991	OMISO	19/01/2010	19/01/2015	2009	6	2521	18.625.000	206.000	-	-	206.000	-	1.136.000	1.342.000	285.000	1.627.000
90001331	OMISO	19/11/2010	19/11/2015	2010	5	2529	17.414.000	240.000	-	-	240.000	-	1.062.000	1.302.000	345.000	1.647.000
90001331	OMISO	19/01/2011	19/01/2016	2010	6	2529	17.414.000	240.000	-	-	240.000	-	1.062.000	1.302.000	347.000	1.649.000
90016973	OMISO	17/09/2010	17/09/2015	2010	4	5030	18.650.000	206.000	31.000	-	237.000	-	1.138.000	1.375.000	293.000	1.668.000
90016973	OMISO	19/11/2010	19/11/2015	2010	5	5030	18.650.000	206.000	31.000	-	237.000	-	1.138.000	1.375.000	296.000	1.671.000
90016973	OMISO	19/01/2011	19/01/2016	2010	6	5030	18.650.000	206.000	31.000	-	237.000	-	1.138.000	1.375.000	298.000	1.673.000
4287636	OMISO	19/03/2009	19/03/2014	2009	1	5223	23.709.000	98.000	15.000	-	113.000	-	1.446.000	1.559.000	135.000	1.694.000
3073085	OMISO	19/05/2008	19/05/2013	2008	2	6426	20.151.000	195.000	29.000	-	224.000	-	1.229.000	1.453.000	271.000	1.724.000

Fuente: Equipo Auditor

**Cuadro No. 3**  
**LIQUIDACIÓN\_MANUAL 12 NIT**

NIT	FEC_PRESENT	FEC_PRES	COD_VIG	PER	COD_ACT	BE	IC	BF	BG	FU	BI	VS	VP	IM	TP	COMENTARIOS
17100824	18/03/2008	18/03/2013	2008	1	2529	35.197.000	389.000	58.000	0	447.000	179.000	2.147.017	2.415.017	548.000	2.963.017	TOMADO DEL: 50013750007975
17100824	19/05/2008	19/05/2013	2008	2	2529	35.197.000	389.000	58.000	0	447.000	179.000	2.147.017	2.415.017	546.000	2.961.017	TOMADO DEL: 50013750007975
80024714	18/03/2008	18/03/2013	2008	1	52112	58.700.000	243.000	36.000	0	279.000	-	3.580.700	3.859.700	342.000	4.201.700	TOMADO DEL: 50092730006412
80024714	19/05/2008	19/05/2013	2008	2	52112	58.700.000	243.000	36.000	0	279.000	-	3.580.700	3.859.700	341.000	4.200.700	TOMADO DEL: 50092730006412
80024714	18/07/2008	18/07/2013	2008	3	52112	58.700.000	243.000	36.000	0	279.000	-	3.580.700	3.859.700	341.000	4.200.700	TOMADO DEL: 50092730006412
80024714	18/09/2008	18/09/2013	2008	4	52112	58.700.000	243.000	36.000	0	279.000	-	3.580.700	3.859.700	340.000	4.199.700	TOMADO DEL: 50092730006412

Fuente: Equipo Auditor

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**Cuadro Nro. 4**  
**NÚMERO DE NIT – VIGENCIA- PERIODO: EJEMPLO CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS**

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN					
www.accounter.co			Línea de atención: 4072083		
IMPUESTO					\$ 389.000
VENCIMIENTO					18/03/2008
FECHA PAGO DEUDA					18/03/2013
DIAS DE MORA					1.826
	Enero	31-ene-2008	32,75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	13	\$ 5.000
	Abril	30-abr-2008	32,88%	30	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	31	
	Junio	30-jun-2008	32,88%	30	\$ 32.000

Fuente: Equipo Auditor

Finalmente se establece que la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB no realizó ninguna acción de determinación, fiscalización y cobro de los impuestos dejados de declarar y/o pagar por parte de los contribuyentes, permitiendo que prescribieran las acciones de cobro.

Igualmente, omitió iniciar el proceso de fiscalización a los contribuyentes OMISOS al no efectuar la respectiva auditoria a dichos contribuyentes, a fin de recaudar los valores por este impuesto, sanciones e intereses de mora para las vigencias 2008, 2009 y 2010, configurándose un presunto daño al patrimonio público Distrital en cuantía **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$6.946.670.954)**, discriminado el posible detrimento así:

Numeral 3.1.1: Para aquellos contribuyentes que fueron identificados a través de los cruces de bases de datos, un valor correspondiente a \$6.780.084.000, y numeral 3.1.2 Producto de la revisión de los estados de cuenta en el Sistema Orientación Tributaria - SIT II, la suma de \$166.586.954.

Así las cosas, se está incumplimiento lo establecido en los artículos 1°, 137 “**Prescripción**” y ,138 “**Remisión deudas tributarias**” del Decreto Distrital 807 de

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

1993, modificado por el artículo 1° del Decreto 422 de 1996, en concordancia con el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá: **“Competencia general de la Administración Tributaria Distrital.** *De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas”.*

Se incumple además, lo consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, **“Deberes”**, en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y convergente con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, se incumple con los Objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, especialmente, de los literales b), c), d), e) y f).

Como consecuencia de lo descrito, se configura un posible detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$6.946.670.954)**, por concepto de impuesto de ICA, sanciones e intereses moratorios dejados de cobrar oportunamente, además de no haberse tomado las medidas cautelares del caso, ni se iniciaron acciones para efectuar el cobro coactivo de los dineros adeudados por los contribuyentes, permitiendo con esto que dichos derechos prescribieran; valores que afectan negativamente el cumplimiento de los programas, planes y proyectos trazados por la Administración Distrital. Se adjunta en Cd cuadro que ilustra la liquidación de impuestos, sanciones e intereses moratorios para cada Contribuyente de las vigencias 2008 a 2010.

Los resultados de los análisis realizados por este Organismo de Control para emitir la observación con incidencia fiscal se anexa en un CD que contiene el archivo Observación Omisos Kennedy.xls.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

**Evaluación de la respuesta suministrada por el Sujeto de Vigilancia y Control al informe Preliminar.**

A continuación, este organismo de control hace una valoración detallada de la respuesta realizada por la Administración bajo las siguientes precisiones:

- En lo que refiere a *“Desde el inicio de la auditoría de la Contraloría, Dirección Distrital de impuestos de Bogotá, ha señalado que el contrato para adelantar un censo empresarial no tenía como objetivo final la recolección de información para selección de contribuyentes con el fin de realizar acciones de control.*

*En consecuencia, mal puede extraerse información para control de fiscalización o cobro de un contrato cuyo objeto no responde a la selección de poblaciones para ser fiscalizadas.”*

Cabe recordar que el objeto del Convenio de Asociación No. 030000-1102-0-2008 fue: *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Cámara de Comercio de Bogotá, para la realización de los Censos Empresariales Locales (primera fase)”*, el cual evidencia dentro de las consideraciones en especial en su numeral 10 *“Que en el actual Plan de Desarrollo “Bogotá Positiva: Para vivir Mejor”, la Secretaría de Hacienda participa en el objetivo estructurante de finanzas sostenibles, programa de optimización de los ingresos distritales, con el que se busca ejercer mayor control a la evasión, la morosidad y la elusión, a través de la implementación de mejores prácticas, el fortalecimiento de la cultura tributaria, el servicio al contribuyente y la realización de programas de impacto sobre contribuyentes omisos e inexactos.”*<sup>1</sup>; así las cosas la SDH está obligada a utilizar el producto de esta información para el cumplimiento de sus funciones.

- Con relación a lo que expresan: *“De tal manera que para los contribuyentes que incumplen con el deber de declarar, la Administración Tributaria debe adelantar un proceso de fiscalización cuya actividad gravada debe ser determinada con pruebas fehacientes que demuestren su calidad de sujeto pasivo en el Distrito Capital, lo cual implica la revisión de pruebas contables, con el fin de determinar ingresos, actividades económicas, la existencia de sucursales correlativas con el desarrollo de actividades fuera de la ciudad de Bogotá, la realización de exportaciones, venta de activos fijos o la aplicación de bases gravables especiales, etc.”*

Al respecto es del caso precisar que el juez natural para realizar el cobro de los impuestos es la Secretaría Distrital de Hacienda y está facultada para ejercer su función de fiscalización, determinación de los impuestos distritales y cobro a los

---

<sup>1</sup> Convenio de asociación celebrado entre la SDH y la cámara de comercio de Bogotá 030000-1102-0-2008

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

contribuyentes independientemente del monto, ingresos obtenidos o el método utilizado para determinar el valor de pago dentro del territorio del Distrito Capital, para recaudar los tributos que se destinarán a la financiación de los gastos públicos y por ende al logro de los fines del Estado.

De otro lado, la Administración Tributaria Distrital adopto como política y mecanismo para fiscalizar bajo el argumento de la relación costo beneficio a aquellos contribuyentes cuyo valor a pagar fuera superior de \$1.683.000.

- *En cuanto a lo que manifiestan: “El ente de Control Distrital en el informe preliminar establece para 242 contribuyentes el impuesto y sanción a cargo, sin señalar las fuentes y las pruebas en las que basó su acción de determinación, imposibilitando que la Dirección de Impuestos de Bogotá entre a desvirtuar concretamente cada hallazgo, ya que para que la Administración Tributaria pueda determinar las obligaciones a cargo de los contribuyentes, no es suficiente con realizar cruces con información de fuentes exógenas o endógenas; si así fuera, bastaría con un simple trabajo de escritorio para realizar unas estimaciones extraídas de indicios, sin requerir mayor esfuerzo probatorio para cumplir este cometido y estaríamos dejando de lado el postulado consagrado en el Artículo 742 del Estatuto Tributario que establece que la determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos”.*

Al respecto es del caso precisar que el equipo auditor tomo como criterio lo contemplado numeral 3 del artículo 33 del Decreto Distrital 362 de 2002 Sanción por no declarar: *“En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, al impuesto de espectáculos públicos o al impuesto de loterías foráneas, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Bogotá D. C. en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción*

*En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.”*

Para determinar los intereses moratorios se aplicó lo estipulado en el artículo 66. Sanción por mora en el pago. La sanción por mora en el pago de los impuestos distritales

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago”.*

- En cuanto a lo enunciado: *“Así, aparentemente, para efectos de determinar el hallazgo de los contribuyentes reportados como omisos parciales, la Contraloría tomó como criterio que los ingresos declarados en otros periodos se presumen como ingresos gravados en los periodos no declarados, lo cual no es correcto por cuanto como se explicó ampliamente, el Decreto Distrital 807 de 1993, y normas concordantes del 1 del tributo para establecer las bases y hechos gravados. Una vez agotado este proceso sin que se haya podido determinar las bases gravables por impedimentos del contribuyente se apela a su estimación, tal como se indicó anteriormente”.*

Este organismo de control tiene en cuenta el argumento expresado por la Administración en el sentido de dar aplicación a lo enunciado en el numeral 1 “cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” del artículo 117, Decreto 807 de 1993.

El equipo auditor procedió a reliquidar los valores correspondientes a los Nit identificados como omisos por periodo y vigencia y reportados a la Administración, los cuales ascendieron finalmente a 140 NIT equivalentes a 263 registros; proceso que se realizó tomando como base la información presentada por los contribuyentes de la localidad de Kennedy a la DIAN para las vigencias 2008, 2009 y 2010.

Del análisis a la respuesta proferida por el sujeto de control y teniendo en cuenta las consideraciones expresadas, se reliquido el valor del hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, el cual se cuantifica en \$2.886.575.000 que corresponde a 140 Nit equivalentes a 263 registros, el cual se anexa en archivo denominado *Hallazgo Omisos Kennedy.xls*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Así las cosas, se configura un hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria cuantificado en \$2.886.575.000, para 140 Nit correspondientes a 263 registros de contribuyentes Omisos de la Localidad de Kennedy, conformado de la siguiente manera:

**Cuadro No. 5**

**CONFORMACIÓN DEL HALLAZGO POR CONCEPTO**

Concepto	Valor
Total impuesto cargo (FU)	\$324.849.000
- Valor retenido a título de impuesto (BI)	0
+ Valor de la sanción (VS)	\$2.136.361.000
+ Intereses de Mora (IM)	\$425.365.000
<b>Total a pagar (TP)</b>	<b>\$2.886.575.000</b>

Fuente: Equipo Auditor

Por lo expuesto anteriormente, se acepta parcialmente la respuesta proferida por el sujeto de control respecto de la base tomada para la liquidación del impuesto de ICA, sanciones e intereses moratorios, los cuales fueron objeto de reliquidación y ajuste, con el fin de establecer el monto real y definitivo del hallazgo, el cual no fue desvirtuado por la Administración. A manera de ilustración se muestra la estructura del hallazgo

**Cuadro No. 6**

**ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS DEL HALLAZGO**

NIT	COD_VIG	PER	COD_ACT	BE	IC	BF	BG	FU	BI	VS	VP	IM	TP
1030533142	2008	3	5030	\$20.529.000	\$227.000	\$34.000	\$-	\$261.000	\$-	\$1.252.000	\$1.513.000	\$315.000	\$1.828.000
1030533142	2008	4	5030	\$20.529.000	\$227.000	\$34.000	\$-	\$261.000	\$-	\$1.252.000	\$1.513.000	\$314.000	\$1.827.000
1030533142	2008	5	5030	\$20.529.000	\$227.000	\$34.000	\$-	\$261.000	\$-	\$1.252.000	\$1.513.000	\$314.000	\$1.827.000

Fuente: Equipo Auditor

Respecto a lo que mencionan: *“Finalmente solicitamos de manera respetuosa al ente de Control Distrital las razones por las cuales se establece en el informe preliminar de la auditoria que nos ocupa, la transgresión de los artículos 137 y 138 del Decreto Distrital 807 de 1993, pues dichos artículos regulan claramente lo pertinente a la prescripción y la remisión de deudas tributarias, que en el presente caso no se encuentran configuradas...”*

Es importante señalar que lo descrito en el informe preliminar se refiere a la omisión de la función constitucional que tiene la Administración Tributaria de acuerdo con sus facultades especialmente la de recaudar los tributos que se destinaran al logro de los fines esenciales del Estado, como también la de fiscalización, determinación y cobro, dicha omisión origina que de forma inmediata opere el fenómeno jurídico de la prescripción, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el mencionado artículo 137, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que es el caso en concreto que hoy nos ocupa, por cuanto en todos los NITS consultados dentro del desarrollo de la auditoria opera la prescripción de la acción de cobro.

## 4 ANEXOS

### 4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	1	N.A	3.1
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A	3.1
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES	1	<b>\$2.886.575.000</b>	3.1

N.A: No aplica.

### 4.2 ARCHIVO HALLAZGO OMISOS KENNEDY.xls (1 CD)